

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2019-01139

Decisión: No nombra curador Ad-Litem

A pesar de que se haya cumplido el término de emplazamiento de los codemandados Giovanni Alberto Cortés Arango y Giovany Aldana Marroquín, el Despacho no procederá a nombrar profesional del Derecho para que ejerza su representación, sino que se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 envíe tanto el líbelo y sus anexos como la providencia por la cual se libró mandamiento de pago, como mensaje de datos a las direcciones electrónicas de los demandados, realizando las precisiones pertinentes a las que se refiere ese artículo; dado que en la demanda anunció sus correos electrónicos.

Se le advierte, que deberá manifestar bajo juramento que las direcciones informadas corresponden a las utilizadas por ellos, señalando también la forma en cómo las obtuvo, y allegando tanto las evidencias de ello como de las comunicaciones que les remita, en especial, la constancia que arroja el correo electrónico de que el envío fue exitoso.

Se le deberá advertir a los demandados que la notificación personal se entenderá surtida luego de pasados 2 días hábiles desde la recepción del memorial y que para dar respuesta a la demanda lo debe hacer al correo electrónico del despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD <i>Medellín, _26_ de agosto de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS Nº58, fijados a las 8:00 a.m.</i>  _____ Secretario
--